

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **REFORMA PARCIAL**

#### **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, fue dictado por el Presidente de la República Decreto N° 1.393 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras.

En este sentido se modificó el artículo 5 el cual queda redactado del siguiente tenor:

Artículo 5°. El beneficio contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no será considerado como salario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, salvo que en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo se estipule lo contrario.

Parágrafo Primero: En caso que la entidad de trabajo otorgue el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a través de la entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, suministrará un (1) cupón o ticket, o una (1) carga a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo, cuyo valor no podrá ser inferior a cero como cincuenta unidades tributarias (0,50 U.T.) ni superior a cero como setenta y cinco unidades tributarias (0,75 U.T.). De igual manera, cuando el beneficio de alimentación sea entregado en dinero en efectivo o su equivalente, no podrá ser inferior a cero como cincuenta unidades tributarias (0,50 U.T.), ni superior a cero como setenta y cinco unidades tributarias (0,75 U.T.).

Parágrafo Segundo: Las facturas, constancias, estados de cuenta o informes que expidan empresas emisoras de tarjetas electrónicas de alimentación, así como los contratos que éstas celebren con la entidad de trabajo, constituirán prueba del cumplimiento de las obligaciones de las entidades de trabajo bajo este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Parágrafo Tercero: Cuando el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se otorgue a través del suministro de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, en dinero en efecto o su equivalente, la provisión mensual de estos suministros no deberán exceder del cuarenta por ciento (40%) del monto que resulte de sumar al salario mensual del respectivo trabajador o trabajadora el valor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o el dinero en efectivo o su equivalente, recibidos por éste o ésta en el respectivo período mensual. Quedan a salvo las situaciones especiales que puedan preverse en las convenciones colectivas de trabajo o acuerdos colectivos.

---

Parágrafo Cuarto: En los casos de aquellos trabajadores y trabajadoras para los cuales el beneficio establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, exceda del límite fijado en este artículo, conservarán dicho beneficio, y la entidad de trabajo deberá tomar las previsiones para que gradualmente, en los sucesivos ajustes del salario y del beneficio, se apliquen los correctivos necesarios para respetar el límite de cuarenta por ciento (40%) antes referido.

Parágrafo Quinto: Cuando en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo vigentes existiesen beneficios sociales con carácter similar a los establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las entidades de trabajo sólo estarán obligadas a ajustarlos a las previsiones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, si aquéllos fuesen menos favorables.

Se modifica el artículo 7 el cual quedó redactado así:

Artículo 7°. Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación deberán contener las siguientes especificaciones:

1. La razón social de la entidad de trabajo que concede el beneficio.
2. La mención “Exclusivamente para el pago de comidas o alimentos, está prohibida la negociación total o parcial por dinero u otros bienes o servicios”.
3. El nombre del trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria.
4. Fecha de vencimiento.
5. Razón social de la entidad de trabajo especializada en la administración y gestión de beneficios sociales que emiten el instrumento.
6. Los cupones o tickets deberán contener, además de lo indicado anteriormente, el valor que será pagado al establecimiento proveedor.
7. Las tarjetas electrónicas de alimentación tendrán acceso a la consulta del saldo disponible por el trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria.

Se incorporó una Disposición Transitoria, la cual quedó redactada así.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: a partir del 01 de diciembre de 2014, las entidades de trabajo incrementarán el valor del beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que sus trabajadoras y trabajadores estuvieren percibiendo al 30 de noviembre de 2014, según las siguientes reglas:

1. Cuando el valor del beneficio que vienen percibiendo se encuentre entre cero como veinticinco unidades (0,25 U.T.) y cero como cincuenta unidades tributarias (0,50 U.T.), ambas inclusive, se ajustará incrementando de manera lineal el beneficio percibido en cero como veinticinco unidades tributarias (0,25 U.T.).
2. Cuando el valor del beneficio que vienen percibiendo sea mayor a cero como cincuenta unidades tributarias (0,50 U.T.), pero menor a cero como setenta y cinco unidades tributarias (0,75 U.T.), se ajustará al límite superior de cero como setenta y cinco unidades

---

tributarias (0,75 U.T.) a que refiere el artículo 5 del presente Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimirse a continuación en un solo texto el Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para Trabajadoras y Trabajadores, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.666, de fecha 04 de mayo de 2011, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrijanse donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente, sustitúyase donde dice “empleadores y empleadoras” por “entidad de trabajo”; y sustitúyase los datos de firma, fecha y demás datos de sanción y promulgación.

El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial. Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
[http://www.tsj.gov.ve/gaceta\\_ext/noviembre/17112014/E-17112014-4128.pdf#page=1](http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/17112014/E-17112014-4128.pdf#page=1)

17 de noviembre de 2014

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*